

CLASIFICACION

de contribuyentes en la Provincia de Madrid al Subsidio de diez millones de reales asignado al Comercio del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1824, arreglada á la Real Instruccion de 22 de Noviembre, y aprobada por el Señor Intendente en 31 de Diciembre de 1825.

- I.^a CLASE. . **C**omerciantes por mayor: banqueros ó cambistas: tratantes en grande de toda especie de géneros y frutos: prestadores de dinero á interés para algun tráfico: asentistas ó contratistas con la Real Hacienda; y empresarios de objetos de comercio.
- 2.^a Mercaderes de tiendas al pormenor de toda clase de tejidos, ú objetos de seda, lana, hilo, algodón, cáñamo y demas; y los roperos de nuevo.
- 3.^a Los de quincalla, ferretería, joyería, cristal, loza y metales.
- 4.^a Los de droguería, especería, y las tiendas y lonjas de géneros y frutos del Reino, ultramarinos y extranjeros.
- 5.^a Los de curtidos, pieles y manguiteros.
- 6.^a Boticarios.
- 7.^a Tratantes ó abastecedores de toda especie de ganados, carnes y pescados.
- 8.^a Tratantes de carbon, maderas, nieve, y cualesquiera otras especies y frutos, ya los trasporten por sí, ya en carros y recuas propias.
- 9.^a Sombrereros.

- 10 CLASE. . Fondas , hosterías , pastelerías , cafés , botillerías ,
cervecerías y alojerías.
11. Corredores del número de cambios y mercancías.
12. Libreros: mercaderes de papel: puestos y tiendas
de estampas y pinturas.
13. Almacenes de vino , aguardiente , licores , cerveza ,
aceite , jabon , y tiendas de vinos generosos.
14. Los que se ocupan en proporcionar y arreglar tra-
tos ó transacciones mercantiles.
15. Confiteros y cereros.
16. Tiendas de muebles y ropas de uso , ya vendan , ya
alquilen unos y otras.
17. Salchicherías y tocinerías.
18. Mesones.
19. Tabernas.
20. Tiendas de abacería , y otras que vendan granos y
efectos semejantes ; y herbolarios.
21. Almacenes ó tiendas de alfarería , baldosas , ladri-
llos , tejas y piedras.
22. Carbonerías ó puestos donde se vende el carbon á
la menuda.
23. Atravesadores y corredores en ventas y compras de
ganados , frutos y otros cualesquiera objetos.
24. Puestos de venta de nieve.
25. Puestos de todo efecto manufacturado , y buhoneros.
26. Puestos donde se vendan carnes , caza y pescados
frescos ó salados.
27. Puestos de frutas , hortalizas , legumbres y demas
comestibles.
28. Ropavejeros , y vendedores de hierro viejo.
29. Bodegoneros , tratantes en menudos , y tripicalleros.
30. Arrendadores de puestos públicos.

NOTAS.

1.^a Si un individuo resultase traficar en artículos pertenecientes á dos clases distintas, se le colocará desde luego en la de cupo mas alto, sin perjuicio de considerar las utilidades que pueda obtener, si efectivamente trafica en objetos comprendidos en dos ó mas clases.

2.^a Los fabricantes, artistas y artesanos que vendan objetos que no fabrican, se incluirán en la clase á que correspondan, y contribuirán con arreglo á las ganancias que se les reputen en estas ventas.



1484776

NOTAS

Si un individuo realmente trabaja en un trabajo
necesario a los otros, se le colocará desde luego
en la categoría más alta, sin perjuicio de considerar las
diferencias que pueda haber, y si el individuo trabaja en
los complementos en los otros casos.
Los trabajos, que son y a veces que pueden ser
peores que no fabricar, se harán en la clase de que corres-
pondan, y se distribuirán con arreglo a las ganancias que se
obtienen en estos casos.